

**RADICAR MEMORIAL. RECURSO DE REPOSICIÓN . EXPEDIENTE: 11001400302620180021400.
PARTES: BANCO DE BOGOTÁ VS MARTIN FREDDY RODRIGUEZ. DI 1026272599 20210812**

Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuerto.judicial@gmail.com>

Jue 12/08/2021 4:53 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DAVID FONSECA <ASYRCO@gmail.com>;
CRISTIAN JULIAN PUERTO <GESTOR2.ASYRCO@gmail.com>; JAVIER PUERTO <GESTORJPV.ASYRCO@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - MARTÍN FREDDY RODRIGUE.pdf; ANEXOS - RECURSO DE REPOSICIÓN MARTIN FREDDY
RODRIGUEZ_compressed.pdf;

Reciban un cordial saludo:

Para su respectivo trámite adjunto memorial del siguiente proceso:

Datos del proceso	
Numero expediente	11001400302620180021400
Juzgado de origen:	
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	MARTIN FREDDY RODRIGUEZ
Tipo memorial:	RECURSO DE REPOSICIÓN

--

Cordialmente

Juan Fernando Puerto Rojas

CC 79261094

TP 44989

Asyrco S.A.S

Cel 57 3112318300 Tel. 571-3000458 - 571-4661315

Calle 70 15 07 Oficina 208 - Bogotá

Sr.

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

DIRECCIÓN CALLE 41 NO 8-72 LOCAL 1

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

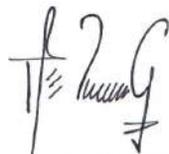
N° DE PROCESO 2018-0214

FECHA DE INGRESO 2021/08/12

FECHA DE ENTREGA 2021/08/12

Observaciones

NO LO CONOCEN NO DAN MAS DATOS
JR,14.AM


FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS



JUZGADO VEINTISEÍS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 9
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN:
8 Am a 1 Pm y 2 Pm a 5 Pm de Lunes a Viernes

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTICULO 291 del C.G.P.)

Fecha: 11/08/2021

Señor(a)

Nombre: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Dirección: CALLE 41 No 8 - 72 LOCAL 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Servicio postal autorizado:

EL LIBERTADOR

No. De Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD / MM / AAAA
2018-0214	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	21 / 03 / 2018

Demandante	Demandado(a)
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

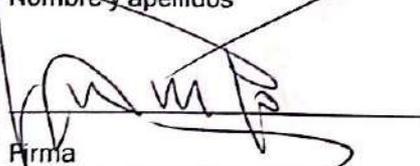
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 XXX 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Sírvase comunicarse con el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C. al correo electrónico indicado en el encabezado inicial o mediante el Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bogota>

Parte interesada

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

Nombre y apellidos



Firma

79.261.094 de Bogotá



EJPV-11-08-2021-B238



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.036.977-1

Dirección: Cra 13 No. 26-45, Piso 16.
Teléfono: 3527070.
Página WEB: www.elibertador.co

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1150756

FECHA Y HORA DE ENTREGA

14/00172095-27

FECHA Y HORA DE ENVÍO
07:47 | 12 | 08 | 2021

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		PROCESO 2018-0214	NOMBRE: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P. 15 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3820000		NIT: 860002964 COD POSTAL: 110311	DIRECCIÓN: CALLE 41 NO 8-72 LOCAL 1 CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO:	
PAIS: COLOMBIA COD: COMUNICADO DIRECTO ART.		PAIS: COLOMBIA COD POSTAL: 110231		Observaciones <input type="checkbox"/> Normandatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input checked="" type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?
Recibido por El Libertador: NORMAL		Peso (en gramos): 18	TARIFA: \$ 14.445	
Remitente: 1158756 JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS		MEDIO DE ENTREGA: FISICO	Firma de quien recibió a conformidad: no lo conocen no dan mas datos c.c.	
				OTROS: \$ 0
				VALOR TOTAL: \$ 14.445

Sr.

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

DIRECCIÓN CALLE 4 B NO 3 A 5 ESTE

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

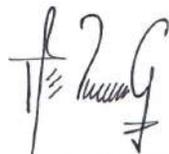
N° DE PROCESO 2018-0214

FECHA DE INGRESO 2021/08/12

FECHA DE ENTREGA 2021/08/12

Observaciones

SE TRASLADO NO DAN MAS DATOS
JR,14.AM


FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS



JUZGADO VEINTISEÍS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 9
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN:
8 Am a 1 Pm y 2 Pm a 5 Pm de Lunes a Viernes

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTICULO 291 del C.G.P.)**

Fecha: 11/08/2021

Señor(a)

Nombre: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Dirección: CALLE 4 B No 3 A 5 ESTE

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Servicio postal autorizado:

EL LIBERTADOR

No. De Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD / MM / AAAA
2018-0214	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	21 / 03 / 2018

Demandante	Demandado(a)
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 XXX 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Sírvase comunicarse con el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C. al correo electrónico indicado en el encabezado inicial o mediante el Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bogota>

Parte interesada

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

Nombre y apellidos

Firma

79.261.094 de Bogotá

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

EJPV-11-08-2021-8238



EL LIBERTADOR

Comprometidos con el sector inmobiliario
Dirección: Cra 13 No. 26-45, Piso 16
Teléfono: 3527070
Página WEB: www.elibertador.co

Código Postal 89000134
NIT: 860.036.977-1
Resolución 032296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No. 1158757

FECHA Y HORA DE ENVÍO
07:48 | 12 | 08 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA
10/09/2021 08:20

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		PROCESO 2018-0214	NOMBRE: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3820000		NT: 860002964 COD POSTAL: 110311	DIRECCIÓN: CALLE 4 B NO 3 A 5 EBTE CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO:	
PAIS: COLOMBIA COD: COMUNICADO DIRECTO ART.		PAIS: COLOMBIA COD POSTAL: 110321		TARIFA: \$ 14.445
Recibido por El Libertador: NORMAL		Peso (en gramos): 18	Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input checked="" type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
Remitente: 1158757 JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS		MEDIO DE ENTREGA: FISICO	Firma de quien recibió a conformidad: C.C. <i>Se trasladado no dan datos</i>	
			OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 14.445	

Sr.

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

DIRECCIÓN CARRERA 25 A NO 22-11 SUR LA PRAGUITA

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

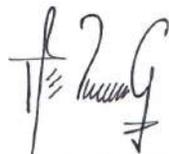
N° DE PROCESO 2018-0214

FECHA DE INGRESO 2021/08/12

FECHA DE ENTREGA 2021/08/12

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICA AL MOMENTO DE LA VISITA
DE LA CR 25 SUR PASA A LA CR 26 SUR
FS,D


FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS



JUZGADO VEINTISEÍS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 9
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN:
8 Am a 1 Pm y 2 Pm a 5 Pm de Lunes a Viernes

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTICULO 291 del C.G.P.)

Fecha: 11/08/2021

Señor(a)

Nombre: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Dirección: CARRERA 25 A No 22 - 11 SUR LA PRAGUITA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Servicio postal autorizado:

EL LIBERTADOR

No. De Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD / MM / AAAA
2018-0214	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	21 / 03 / 2018

Demandante	Demandado(a)
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 XXX 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Sírvase comunicarse con el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C. al correo electrónico indicado en el encabezado inicial o mediante el Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bogota>

Parte interesada

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

Nombre y apellidos

Firma

79.261.094 de Bogotá



EIPV-11-08-2021-B238



EL LIBERTADOR

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Dirección: Cra 13 No. 26-45. Piso 16.
Teléfono: 3527070.
Página WEB: www.ellibertador.co

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.  1158758

FECHA Y HORA DE ENVÍO
07:49 | 12 | 08 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA
12:50 | 12 | 08 | 21

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	PROCESO 2018-0214	NOMBRE: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3820000	NIT: 860002964 COD POSTAL: 110311 PAIS: COLOMBIA COD: COMUNICADO DIRECTO ART.	DIRECCIÓN: CARRERA 25 A NO 22-11 SUR LA PRAGUITA CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO: PAIS: COLOMBIA COD POSTAL: N/A	
Recibido por El Libertador: NORMAL	Peso (en gramos): 18	Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input checked="" type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? <i>la nomenclatura citada por la parte interesada no se ubica en el momento de la visita</i>	TARIFA: \$ 14.445 OTROS: \$ 0
Remitente: 1158758 JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS	MEDIO DE ENTREGA: FISICO	Firma de quien recibió a conformidad: <i>c.c. de la carrera 25 sur pasa a la carrera 26 sur</i>	VALOR TOTAL: \$ 14.445

Sr.

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

DIRECCIÓN CARRERA 3 ESTE NO 3 A 5 ESTE

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

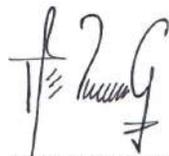
N° DE PROCESO 2018-0214

FECHA DE INGRESO 2021/08/12

FECHA DE ENTREGA 2021/08/12

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA COMIENZA DE N° 3A-21 EN ADELANTE JR,14.AM



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS



JUZGADO VEINTISEÍS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 9
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN:
8 Am a 1 Pm y 2 Pm a 5 Pm de Lunes a Viernes

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTICULO 291 del C.G.P.)

Fecha: 11/08/2021

Señor(a)

Nombre: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Dirección: CARRERA 3 ESTE No 3 A 5 ESTE

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Servicio postal autorizado:

EL LIBERTADOR

No. De Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD / MM / AAAA
2018-0214	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	21 / 03 / 2018

Demandante	Demandado(a)
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 XXX 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Sírvase comunicarse con el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C. al correo electrónico indicado en el encabezado inicial o mediante el Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bogota>

Parte interesada

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

Nombre y apellidos

Firma

79.261.094 de Bogotá

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

EJPV-11-08-2021-B238



EL LIBERTADOR

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Dirección: Cra 13 No. 26-45, Piso 16.
Teléfono: 3527070.
Página WEB: www.elibertador.co

Código Postal 6900134
NIT: 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1158759

FECHA Y HORA DE ENTREGA
10/35/12 19:20

FECHA Y HORA DE ENVÍO
07:51 | 12 | 08 | 2021

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2018-0214

NOMBRE: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

DIRECCIÓN: CARRERA 3 ESTE NO 3 A 5 ESTE

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3820000

NIT: 860002964

COD POSTAL: 110311

PAIS: COLOMBIA

COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Observaciones: la memoria para parte no se ubica en la vista

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No reside o no trabaja en el lugar
- Se rehúsa a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

Recibido por El Libertador:
NORMAL

Peso (en gramos): 18

Remitente:
1158759
JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

MEDIO DE ENTREGA:
FISICO

Firma de quien recibió a conformidad:
Comienza de wo 3A.2
c.c en abstante

VALOR TOTAL:
\$ 14.445



TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES
EL LIBERTADOR

Guía N°

981385

Sr.

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

DIRECCIÓN CRA 10 D N° 19 - 83 SUR *Oda*

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2018-0214

FECHA DE INGRESO 2018/05/15

FECHA DE ENTREGA 2018/06/09

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICA EN EL MOMENTO DE LA VISITA

DE CRA 10B PASA A CRA 11 CON 19 SUR

AC,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS



JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C
Calle 10 N° 14- 33 Piso 09

HORARIO DE ATENCIÓN:
8 Am a 1 Pm y 2 Pm a 5 Pm de Lunes a Viernes

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTICULO 291 del C.G.P.)**

Señor(a)
Nombre: **MARTIN FREDDY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**
Dirección: CARRERA 10 D No 19 - 83 SUR
Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha:
09-05-2018

Servicio postal autorizado
LIBERTADOR.

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 - 0214 /	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	DD MM AAAA / 21 / 03 / 2018

Demandante

Demandado (a)

BANCO DE BOGOTA S.A. /// MARTIN FREDDY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 XXX 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

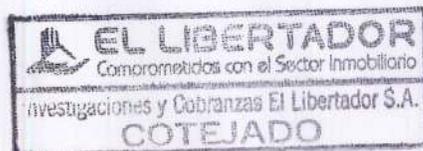
JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

Nombre y apellidos

Firma

79.261.094 de Bogotá

No. Cédula de Ciudadanía



Señor
JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S. D.

REF: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA S.A Contra MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Expediente: 2018-0214

Asunto: TRAMITE DE NOTIFICACION CITATORIO (ART.291del C.G.P)

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia en cumplimiento a lo dispuesto en el ART.291 del C.G.P acompaño al presente memorial:

1. La certificación expedida por la compañía especializada EL LIBERTADOR en la que indica que no fue efectiva la entrega del citatorio al demandado MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ en la CALLE 41 No. 8 – 72 de Bogotá, PORQUE NO EXISTE DIRECCIÓN, de acuerdo con la anotación indicada en la guía N° 981383.
2. La certificación expedida por la compañía especializada EL LIBERTADOR en la que indica que NO fue efectiva la entrega del citatorio al demandado MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ en la CARRERA 10 D No. 19 – 83 SUR de Bogotá D.C., PORQUE NO EXISTE DIRECCIÓN, de acuerdo con la anotación indicada en la guía N° 981385.

Del señor Juez, atentamente


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
C.C. No 79.261.094 de Bogotá
T.P. No 44989 del C. S de J

JUZGADO 26 CIVIL MPAL

75981 1-AUG-'18 16:05



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.036.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



981383

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
12:00	15	05	2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA			
HORA	D	M	A

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	PROCESO 2018-0214	NOMBRE: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA S.A. DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3112424930	COD POSTAL: 110311 COD: COMUNICADO ART. 281 DEL C.	DIRECCIÓN: CALLE 41 N° 8 - 72 CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO: COD POSTAL: 110231	
Recibido por El Libertador: NORMAL	Peso (en gramos): 18	Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	TARIFA: \$ 21.000 OTROS: \$ 0
Remitente: 981383 JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS		Firma de quien recibió a conformidad: C.C.	VALOR TOTAL: \$ 21.000



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.036.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



981383

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
12:00	15	05	2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA			
HORA	D	M	A

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	PROCESO 2018-0214	NOMBRE: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA S.A. DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 CIUDAD: BOGOTA	COD POSTAL: 110311 COD:	DIRECCIÓN: CRA 10 D N° 19 - 83 SUR CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO: COD POSTAL: 111511	
Recibido por El Libertador: NORMAL	Peso (en gramos): 18	Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	TARIFA: \$ 21.000 OTROS: \$ 0
Remitente: 981383 JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS		Firma de quien recibió a conformidad: C.C.	VALOR TOTAL: \$ 21.000

ASOCIACIÓN VENTISIEB (26) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Calle 10 N° 14-33 Piso 09

HORARIO DE ATENCIÓN:
De 8:00 a 17:00 hrs. De Lunes a Viernes



EL LIBERTADOR

CITACIÓN PARA DILIGENCIA

Guía N°

981383

Sr.

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
E.S.D

Fecha:

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

Servicio postal autorizado
LIBERTADOR

DESTINATARIO MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

DIRECCIÓN CALLE 41 N° 8 - 72 *Ode*

Fecha providencia
DD MM AAAA

CIUDAD BOGOTÁ

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2018-0214

FECHA DE INGRESO 2018/05/15

FECHA DE ENTREGA 2018/05/29

Demandado (a)

Observaciones

DIRECCION INCOMPLETA FALTA NO. DE APTO
AJ,D

Se debe comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 XXX 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTÁ S.A

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS





JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C

Calle 10 N° 14- 33 Piso 09

HORARIO DE ATENCIÓN:

8 Am a 1 Pm y 2 Pm a 5 Pm de Lunes a Viernes

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTICULO 291 del C.G.P.)**

Señor(a)

Nombre: **MARTIN FREDDY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**

Dirección: CALLE 41 No 8 – 72

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha:

09-05-2018

Servicio postal autorizado
LIBERTADOR.

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD MM AAAA
<u>2018 - 0214</u> /	<u>EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA</u>	<u>/ 21 / 03 / 2018</u>

Demandante

Demandado (a)

BANCO DE BOGOTA S.A. /// MARTIN FREDDY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 XXX 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

Nombre y apellidos

Firma

79.261.094 de Bogotá

No. Cédula de Ciudadanía



Señor:

JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ S.A Contra MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Expediente No 2018-0214

Asunto: Trámite de Notificación por aviso (ART.292 del C.G.P)

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia en cumplimiento a lo dispuesto en el ART.292 del C.G.P acompaño al presente memorial:

- La certificación expedida por la compañía especializada LTD EXPRESS, en la que indica que NO fue efectiva la entrega del Aviso al demandado MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ en la dirección MARTINDILAN@HOTMAIL.COM indicando que NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO de acuerdo con la anotación indicada en la guía N°510208449.

Del señor Juez, atentamente

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
C.C. No 79.261.094 de Bogotá
T.P. No 44989 del C. S de J

UK87

Yo, el suscrito, Juan Fernando Puerto Rojas, apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia en cumplimiento a lo dispuesto en el ART.292 del C.G.P acompaño al presente memorial:

- La certificación expedida por la compañía especializada LTD EXPRESS, en la que indica que NO fue efectiva la entrega del Aviso al demandado MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ en la dirección MARTINDILAN@HOTMAIL.COM indicando que NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO de acuerdo con la anotación indicada en la guía N°510208449.

Del señor Juez, atentamente



LTD EXPRESS NIT 800014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
 2842519 Lic.MFN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3761829

DESTINATARIO

IMPRESO POR SOFTWARE AMI-ORS

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-02-08 22:38:24		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP:00000000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUAN FERNANDO PUERTO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2018 - 0214		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA		ARTICULO N° 292	
DESTINATARIO MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ		DIRECCIÓN MARTINDILAN@HOTMAIL.COM		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		VALOR TOTAL 10000	
DECLARO que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO	

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
 NOTIFICADO: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ
 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
 DEMANDADOS: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO
 EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: MARTINDILAN@HOTMAIL.COM DE - No Cubrimiento

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: SE ENVIO LA NOTIFICACION JUDICIAL AL CORREO MARTINDILAN@HOTMAIL.COM PERO NO OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomara como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 19 DE FEBRERO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente



JAMES TAMAYO LONDOÑO
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

LK 07
 0258

Señor:
JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S.

REF: Proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO DE BOGOTA S.A. Contra MARTIN
FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Expediente: 2018-0214

SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante, respetuosamente solicito al Despacho ordenar el emplazamiento del demandado MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ como quiera que en las direcciones aportadas al proceso no fue posible realizar la notificación

Anexo al presente memorial

1. certificación expedida por la oficina postal LTD EXPRESS en la que indica que NO fue efectiva la entrega del citatorio al demandado MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ en la dirección de correo electrónico MARTINDYLAN@HOTMAIL.COM porque NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO , de acuerdo con la anotación indicada en la guía No. 510253808.
2. certificación expedida por la oficina postal EL LIBERTADOR en la que indica que NO fue efectiva la entrega del citatorio al demandado MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ en la dirección CALLE 13 No 9 - 20 DE BOGOTA D.C, porque NO EXISTE DIRECCION , de acuerdo con la anotación indicada en la guía N.1095429.
3. certificación expedida por la oficina postal EL LIBERTADOR en la que indica que NO fue efectiva la entrega del citatorio al demandado MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ en la dirección CALLE 168 No 65 - 82 DE BOGOTA D.C, porque NO EXISTE DIRECCION , de acuerdo con la anotación indicada en la guía N.1091727.
4. certificación expedida por la oficina postal EL LIBERTADOR en la que indica que NO fue efectiva la entrega del citatorio al demandado MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ en la dirección CALLE 61 No 69 - 25 DE BOGOTA D.C, porque NO EXISTE DIRECCION , de acuerdo con la anotación indicada en la guía N.1095431.

Ruego al Despacho dar aplicación a lo previsto en el Artículo 293 DEL C.G.P., ordenando el emplazamiento al demandado, de quien desconozco su actual habitación o lugar de trabajo.

Del señor Juez, atentamente

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
C.C. No 79.261.094 de Bogotá
T.P. No 44989 del C. S de J
EJPV-26-11-2019-357



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

CERTIFICADO No: 510253808

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018-0214

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 29 DE OCTUBRE DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADOS: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: MARTINDYLAN@HOTMAIL.COM DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: SE ENVIÓ LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL AL CORREO MARTINDYLAN@HOTMAIL.COM PERO NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO

TA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 en BOGOTA D.C.



JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

**CERTIFICA QUE:**

El 29 de Octubre de 2019 El Sistema de información de LTD EXPRESS, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica con el siguiente mensaje de datos:

Guía Electronica: 75785517f3c297ba09d724d9b9c3c59b24e461b99c51266e357a7391b9a85021

Asunto/Artículo: citacion para diligencia de notificacion personal art 291 c.g.p
 Juzgado/Remitente: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC ()
 Destinatario/Notificado: (martindylan@hotmail.com)

Fecha de la transmisión del mensaje de datos: 29 de Octubre de 2019
 Tiempo disponible para su apertura hasta el: 03 de Noviembre de 2019

Enviado por: ltdexpress.live ()
 El mensaje de datos obtuvo ACUSE de recibo:
 El mensaje de datos fue rehusado:
 El mensaje de datos Expiro: Si(Positivo) Estampa de tiempo:2019-11-03

Ubicación del Destinatario

Dirección IP:
 País:
 Cod Postal:
 Cercanía:

La persona no compartio la ubicacion o no se ha registrado la ubicacion.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OP 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3806983

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-10-28 17:12:18		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUAN FERNANDO PUERTO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2018-0214		PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ			DIRECCIÓN MARTINDYLAN@HOTMAIL.COM			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L	A	A	1	0	10000		10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA	DESCRIPCIÓN				D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
	T5003	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.					
					FECHA Y HORA DE ENTREGA					
					D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AMORCIG

PRUEBA DE ENTREGA 6102 621



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OP 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.



ORDEN
 PRODUCCIÓN



JUZGADO VEINTISEÍS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 9

HORARIO DE ATENCIÓN:

8 Am a 1 Pm y 2 Pm a 5 Pm de Lunes a Viernes

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTICULO 291 del C.G.P.)

Fecha: 17/10/2019

Señor(a)

Nombre: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Dirección: MARTINDYLAN@HOTMAIL.COM

Servicio postal autorizado:

LTD EXPRESS

No. De Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD / MM / AAAA
2018-0214	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	21 / 03 / 2018

Demandante	Demandado(a)
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ____ 10 XXX 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

Nombre y apellidos

Firma

79.261.094 de Bogotá



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.877-1

Resolución 002206 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1095429

FECHA Y HORA DE ENTREGA

9:05 | 20 | 11 | 19

REMITENTE		DESTINATARIO	
FECHA Y HORA DE ENVÍO 12:00 15 11 2019			
JUZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		PROCESO 2018-0214	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3820000		NOMBRE: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ DIRECCIÓN: CALLE 13 No. 9 -20 CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: NORMAL		Observaciones <input checked="" type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
Remitente: 1095429 JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS		Firma de quien recibió a conformidad: <i>Dirección Incompleta</i> <i>c.c. falta Número de local</i>	
COD POSTAL: 110311 <i>25</i> COD: COMUNICADO DIRECTO ART.		COD POSTAL: 110321 TARIFA: \$ 14.445 OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 14.445	
Peso (en gramos): 18			

Sr.

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

DIRECCIÓN CALLE 13 No. 9 -20

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

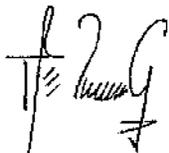
N° DE PROCESO 2018-0214

FECHA DE INGRESO 2019/11/15

FECHA DE ENTREGA 2019/11/20

Observaciones

DIRECCION INCOMPLETA FALTA NUMERO DE LOCAL
FS . MS



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS



JUZGADO VEINTISEÍS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 9

HORARIO DE ATENCIÓN:
8 Am a 1 Pm y 2 Pm a 5 Pm de Lunes a Viernes

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTICULO 291 del C.G.P.)

Fecha: 14/11/2019

Señor(a)

Nombre: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Dirección: CALLE 61 No 69 - 25

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Servicio postal autorizado:

EL LIBERTADOR

No. De Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD / MM / AAAA
2018-C214	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	21 / 03 / 2018

Demandante	Demandado(a)
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 XXX 10 ____ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

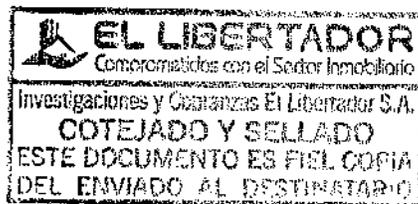
Parte interesada

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

Nombre y apellidos

Firma

79.261.094 de Bogotá





JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 9

HORARIO DE ATENCIÓN:
8 Am a 1 Pm y 2 Pm a 5 Pm de Lunes a Viernes

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTICULO 291 del C.G.P.)

Fecha: 14/11/2019

Señor(a)

Nombre: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Dirección: CALLE 13 No 9 - 20

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Servicio postal autorizado:

EL LIBERTADOR

No. De Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD / MM / AAAA
2018-0214	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	21 / 03 / 2018

Demandante	Demandado(a)
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 XXX 10 ____ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

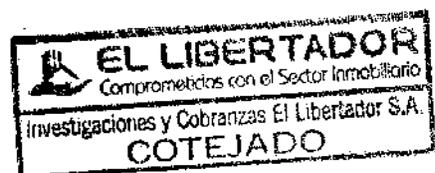
Parte interesada

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

Nombre y apellidos

Firma

79.261.094 de Bogotá





EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1095431

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 15 | 11 | 2019

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		PROCESO 2018-0214	NOMBRE: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3820000		COD POSTAL: 110311 COD: COMUNICADO DIRECTO ART.	DIRECCIÓN: CALLE 61 No. 69-25 CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: NORMAL		Peso (en gramos): 18	Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
Remitente: 1095431 JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS		Firma de quien recibió a conformidad: C.C.		TARIFA: \$ 14.445 OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 14.445



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 88000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1091727

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ENVÍO

Sr.

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

DIRECCIÓN CALLE 61 No. 69 -25

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2018-0214

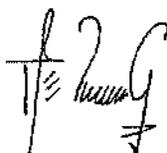
FECHA DE INGRESO 2019/11/15

FECHA DE ENTREGA 2019/11/19

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA.

HAY DE CALLE 60 A CON CARRERA 69 PASA A CALLE 62
TA . MS



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

Sr.

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

DIRECCIÓN CALLE 168 No- 65 -82

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

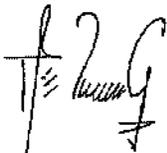
N° DE PROCESO 2018-0214

FECHA DE INGRESO 2019/10/25

FECHA DE ENTREGA 2019/10/28

Observaciones

DIRECCION INCOMPLETA LE FALTA TORRE Y APTO.
INFORMA VIGILANTE DUARTE (QUE NO LO CONOCEN)
TA,D



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS



JUZGADO VEINTISEÍS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 9

HORARIO DE ATENCIÓN:

8 Am a 1 Pm y 2 Pm a 5 Pm de Lunes a Viernes

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTICULO 291 del C.G.P.)

Fecha: 17/10/2019

Señor(a)

Nombre: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Dirección: CALLE 168 No 65 - 82

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Servicio postal autorizado:

EL LIBERTADOR

No. De Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD / MM / AAAA
2018-0214	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	21 / 03 / 2018

Demandante	Demandado(a)
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 XXX 10 ____ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

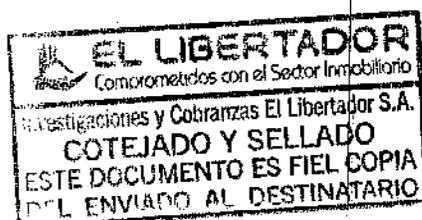
Parte interesada

JUAN FERNANDO PUERTO-ROJAS

Nombre y apellidos

Firma

79.261.094 de Bogotá



Señor:

JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA de BANCO DE BOGOTA S.A. Contra MARTIN
FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Expediente No 2018-0214

REF.: NOTIFICACION PERSONAL

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el **ART. 8** del **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, en concordancia con el **ART. 290** del **Código General del Proceso**, acompaño al presente memorial:

1. La certificaciones de que la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** fue enviada al demandado **MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ** a las direcciones de correo electrónico **martindilan@hotmail.com**, **martindylan@hotmail.com** y **martindiaz@hotmail.com** de acuerdo con las anotaciones indicadas en las guías **N° 1132773**, **N° 1132777** y **N° 1132775** el día **11/12/2020**.
2. Guías No. **1132773**, **1132777** y **1132775** de la compañía especializada **EL LIBERTADOR** con constancia de envío.
3. Copia de la notificación **PERSONAL** remitida al demandado debidamente cotejada.

Del señor Juez, atentamente

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

C.C. No 79.261.094 de Bogotá

T.P. No 44989 del C. S de la J.

Correo electrónico: juanfpuerto.judicial@gmail.com

EJPV/13-01-21-B238

22.01.2021

28/10/2019

Documento sin título



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
 PBX: 2842519 Lir-MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



* 5 1 0 2 5 3 8 0 6 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3806981

PRUEBA DE ENTREGA

6102 62

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-10-28 17:08:45		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP:00000000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUAN FERNANDO PUERTO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2018-0214		PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA		ARTÍCULO N° 292		
DESTINATARIO MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ				DIRECCIÓN MARTINDILAN@HOTMAIL.COM			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L	A	A	1	0	10000		10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA						D M A			Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando				
MANDAMIENTO DE PAGO						NOMBRE Y C.C.:				
T5003						FECHA Y HORA DE ENTREGA				
						D M A HORA MIN TELÉFONO				

IMPRESO POR SOFTWARE APLICACION





Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510253806

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2018-0214

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 29 DE OCTUBRE DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADOS: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: MARTINDILAN@HOTMAIL.COM DE -

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: SE ENVIO LA NOTIFICACION JUDICIAL AL CORREO MARTINDILAN@HOTMAIL.COM PERO NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO

ATA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

NIT. 900014549-7
JAIME CAMARGO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



CERTIFICA QUE:

El 29 de Octubre de 2019 El Sistema de información de LTD EXPRESS, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica con el siguiente mensaje de datos:

Guia Electronica: 0cb82ac3be6128b9d452db7f56a2486d3af338a09dcb9f4b4d28875a39d00dcf

Asunto/Articulo: notificacion por aviso art 292 c.g.p
Juzgado/Remitente: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC ()
Destinatario/Notificado: (martindilan@hotmail.com)

Fecha de la transmisión del mensaje de datos: 29 de Octubre de 2019
Tiempo disponible para su apertura hasta el: 03 de Noviembre de 2019

Enviado por: ltdexpress.live ()
El mensaje de datos obtuvo ACUSE de recibo:
El mensaje de datos fue rehusado:
El mensaje de datos Expiro: Si(Positivo) Estampa de tiempo:2019-11-03

Ubicación del Destinatario

Direccion IP:
Pais:
Cod Postal:
Cercania:

La persona no compartio la ubicacion o no se ha registrado la ubicacion.



JUZGADO VEINTISEÍS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 9

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ARTICULO 292)

Fecha:
17/10/2019

Señor(a)
Nombre: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ
Dirección: MARTINDILAN@HOTMAIL.COM

Servicio postal autorizado
LTD EXPRESS

No. De Radicación
2018-0214

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Fecha providencia
DD / MM / AAAA
21 / 03 / 2018

Demandante

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandados

MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 21 de marzo del 2018, se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago XXX ordenó citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Se informa a la parte demandada que de acuerdo al artículo 91 del Código general del proceso el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda ___ Auto admisorio ___ Mandamiento de pago X

Horario de atención: De 8 AM a 1 PM y de 2-PM a 5 PM de Lunes a Viernes.

Parte interesada

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

Nombre y apellidos

Firma

79.261.094 de Bogotá

No. Cédula de Ciudadanía

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo No. 2018 - 00214.

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de Banco de Bogotá y en contra de Martín Freddy Rodríguez Hernández por las siguientes sumas:

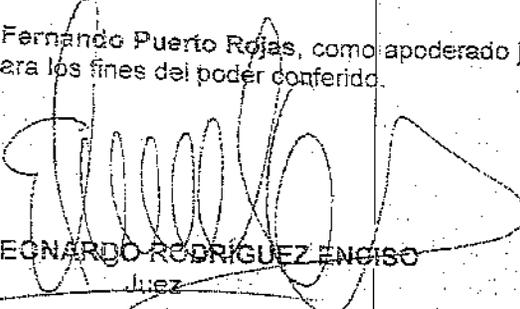
1. Por la suma de \$61.514.596.00 M/Cts correspondiente a capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré No. 1026272599
2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, desde cuando se hizo exigible, esto es, el 22 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce al doctor Juan Fernando Puerto Rojas, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


ELMER LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 010

Hoy 27 MAR 2018

El Secretario SAULO MANUEL RODRIGUEZ FLOREZ



REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-10-28 17:08:46		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP:00000000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUAN FERNANDO PUERTO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2018-0214		PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 292				
DESTINATARIO MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ		DIRECCIÓN MARTINDILAN@HOTMAIL.COM		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA		DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO			D M A		Rehusado No Reside No Existe			
T5003					NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y C.C.]		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO	
					FECHA Y HORA DE ENTREGA					
					D M A HORA MIN		TELÉFONO			



JUZGADO VEINTISEÍS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 9

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ARTICULO 292)

Fecha:
17/10/2019

Señor(a)
Nombre: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ
Dirección: MARTINDILAN@HOTMAIL.COM

Servicio postal autorizado
LTD EXPRESS

No. De Radicación
2018-0214

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Fecha providencia
DD / MM / AAAA
21 / 03 / 2018

Demandante

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandados

MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 21 de marzo del 2018, se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago XXX ordenó citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Se informa a la parte demandada que de acuerdo al artículo 91 del Código general del proceso el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda __ Auto admisorio ____ Mandamiento de pago X

Horario de atención: **De 8 AM a 1 PM y de 2-PM a 5 PM de Lunes a Viernes.**

Parte interesada

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

Nombre y apellidos

Firma

79.261.094 de Bogotá

No. Cédula de Ciudadanía



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~1 MAR 2018~~ del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo No. 2018 - 00214.

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de Banco de Bogotá y en contra de Martín Freddy Rodríguez Hernández por las siguientes sumas:

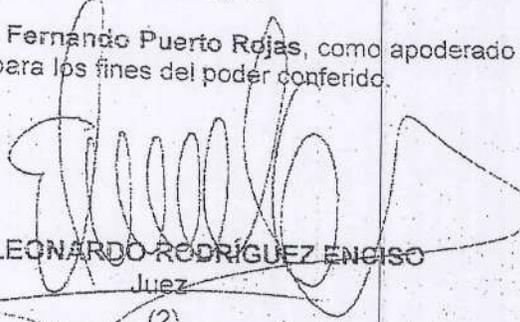
1. Por la suma de \$81.514.596.00 M/Cte correspondiente a capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré No. 1026272599
2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, desde cuando se hizo exigible, esto es, el 22 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce al doctor Juan Fernando Puerto Rojas, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


ELMER LEONARDO RODRÍGUEZ ENCISO

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 010

Hoy 22 MAR. 2018

El Secretario SAULÓ MANUEL RODRÍGUEZ FLÓREZ

CC TEJ
ID 010255
NIT 160.914.8481
28 OCT 2014
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 7840
Por Mincomunicaciones TIC
00286118 Nov. 2006

Señor
JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA S.A. Contra MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

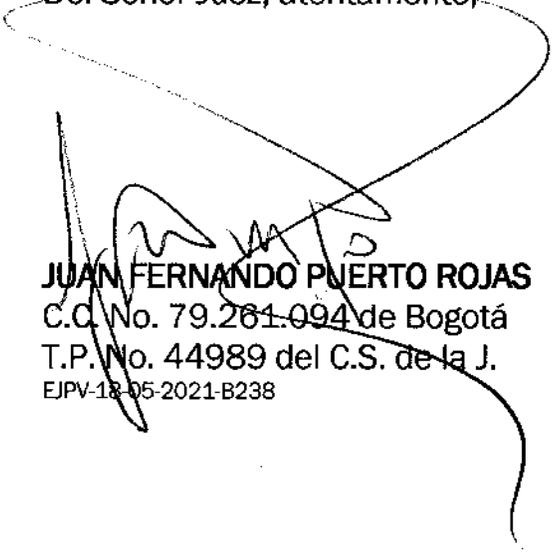
Expediente No 2018-0214

Asunto: SOLICITUD DICTAR SENTENCIA.

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante, respetuosamente solicito al Despacho, se sirva tener por notificado al demandado MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ y dictar la Sentencia prevista en el Artículo 440 de C.G.P, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante curador ad-tem, sin que propusiera excepción alguna.

Solicito se me ponga en conocimiento a través del correo electrónico juanpuerto.judicial@gmail.com el memorial radicado el 11 de mayo de 2021.

Del Señor Juez, atentamente,



JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
C.C. No. 79.261.094 de Bogotá
T.P. No. 44989 del C.S. de la J.
EJPV-18-05-2021-B238

20 MAY 2021

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 11 | 12 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		PROCESO 2018-0214	NOMBRE: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3820000		COD POSTAL: 110311 COD: NOTIFICACION PERSONAL	CORREO: martindilan@hotmail.com TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: NORMAL		Peso (en gramos): 3797.36	Observaciones RECIBIDO	TARIFA: \$ 5.000
Remitente: 1132773 JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS		SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE.[Fecha de Envío: 20201211 16:58:19]		OTROS: \$ 0
				VALOR TOTAL: \$ 5.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Sr.

 JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

CORREO martindilan@hotmail.com

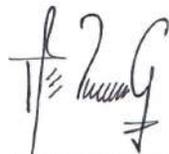
CIUDAD
RESULTADO: RECIBIDO

N° DE PROCESO 2018-0214

FECHA DE INGRESO 2020/12/11

FECHA DE ENTREGA
Observaciones

SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. | Fecha de Envío: 20201211 16:58:19 |



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
BANCO DE BOGOTA
JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

 Código Postal 69000134
 NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No.


1132773

FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 11 | 12 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		PROCESO 2018-0214	NOMBRE: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3820000		COD POSTAL: 110311 COD: NOTIFICACION PERSONAL	CORREO: martindilan@hotmail.com TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: NORMAL		Peso (en gramos): 3797.36	Observaciones RECIBIDO	TARIFA: \$ 5.000
Remitente: 1132773 JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS		SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. Fecha de Envío: 20201211 16:58:19		OTROS: \$ 0
				VALOR TOTAL: \$ 5.000



JUZGADO VEINTISEÍS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 9
 Correo electrónico: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 8 Decreto 806 del 4 de Junio de 2020

Señor(a)
 Nombre: **MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ**
 Dirección de correo electrónico: martindilan@hotmail.com

Fecha:
02-12-2020

Sservicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018-0214	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	21-3-2018

Demandante	Demandado (a)
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Por medio de la presente comunicación le notifico la providencia calendada el día 21 de marzo de 2018, en la que se admitió la demanda: _____ profirió mandamiento de pago XXXX ordenó citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

La presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos iniciarán a correr desde el día siguiente de la notificación.

Usted cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar o diez (10) días hábiles para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

ANEXO: Copia informal DEMANDA Y ANEXOS XXX AUTO ADMISORIO _____
 MANDAMIENTO DE PAGO XXX

Sírvase comunicarse con el JUZGADO VEINTISEÍS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. al correo electrónico indicado en el encabezado inicial o mediante el Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bogota> en un horario de Lunes a Viernes, en el horario comprendido entre las 8:00am a 1:00pm y 2:00pm a 5:00pm.

Parte interesada
JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
 Nombre y apellidos

 Firma
 79.261.094 de Bogotá
 No. Cédula de Ciudadanía
EJPV 02-12-2020

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (reparto)

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Singular de BANCO DE BOGOTA Contra MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.261.094 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No.44989 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi carácter de apoderado especial, según poderes que acompaño de BANCO DE BOGOTA establecimiento bancario, con número de identificación NIT 860.002.964-4 con domicilio principal en Bogotá, legalmente representada por LUIS CARLOS MORENO PINEDA mayor de edad con C.C 438334 y domiciliado en Bogotá, en calidad de representante legal respetuosamente manifiesto a usted que formulo demanda Ejecutiva Singular contra MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía 1.026.272.599 para que por los tramites del proceso ejecutivo singular de Menor cuantía se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se sirva librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA contra MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ por:
 - 1a-La suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$61.514.596.00) M/CTE, valor del capital del pagare numero 1026272599 emitido el 21 de Febrero de 2018.
 - 1b-Los intereses de mora a la máxima tasa legalmente autorizada sobre \$61.514.596 (el valor del capital insoluto del pagare numero 1026272599) desde el 22 de Febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
2. Se condene en costas del proceso al demandado en la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

Baso mi solicitud en los siguientes

HECHOS

1. MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ , obrando en su propio nombre, suscribió a favor de BANCO DE BOGOTA el pagaré No. 1026272599 con espacios en blanco como respaldo de los créditos números 353887813, TC 3818, TC 1702 y TC 5184 otorgado por el banco al demandado.
2. El deudor suscribió una carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco del pagare N 1026272599 el día 25 de Mayo de 2015.
3. El demandado MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ incumplió con el pago de las obligaciones en las condiciones pactadas por lo que el día 21 Febrero de 2018 el Banco demandante procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré N° 1026272599 por un valor de \$61.514.596. que corresponde al capital insoluto de las siguientes obligaciones:
 - N° 353887813 por valor de \$47.748.262.00
 - N° TC 3818 por valor de \$11.783.629.00
 - N° TC 1008 por valor de \$1.499.900.00
 - N° TC 5184 por valor de \$482.800.00
4. En el pagaré número 1026272599 se estipularon intereses de mora a la tasa máxima de interés autorizada para la fecha del vencimiento del mismo los cuales se deben aplicar sobre \$61.514.596 que es la suma del valor del capital de las obligaciones relacionadas en el hecho anterior.

5. Mediante escritura pública N° 7315 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá LUIS CARLOS MORENO PINEDA obrando como representante legal del BANCO DE BOGOTA confirió poder especial a SARA MILENA CUESTA GARCES
6. SARA MILENA CUESTA GARCES, obrando como apoderado especial del BANCO DE BOGOTA, me confirió poder especial, para invocar esta acción

De los hechos primero (1º) cuarto (4º) se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

TRAMITE DE LA DEMANDA

Esta demanda debe darse el trámite del proceso ejecutivo singular de Menor cuantía de que trata el Libro tercero, sección segunda del C.G.P

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, los artículos 619, 621, 625, 627, 633, 636, 709 y 884 siguientes y concordantes del Código de Comercio; 422, 431, 442, Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor Juez, competente para conocer de este proceso por la materia, el domicilio del demandado y la cuantía la cual estimo superior a SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$62.000.000.) M/CTE,

PRUEBAS

1. El Pagaré No. 1026272599 suscrito por el deudor en referencia a favor de BANCO DE BOGOTA
2. Carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco.
3. Liquidaciones de los créditos números 353887813, TC 3818, TC 1702 y TC 5184.
4. Copia autenticada del certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DE BOGOTA expedido por la Superintendencia Bancaria
5. Poder Especial contenido en la Escritura Pública N° 7315 de la Notaría 38 del Circulo de Bogota
6. Constancia de Vigencia
7. Poder especial para mi actuación

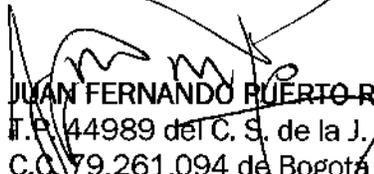
ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de las pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 4.

NOTIFICACIONES

1. A la sociedad demandante y su representante legal en su sede de Bogotá, ubicada en Carrera 13 A N° 35-70 PISO 06 de esta ciudad Email. bbjudicial@bancodebogota.com.co
2. Al demandado MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ en la CARRERA 10 D N° 19 - 83 SUR Y EN LA CALLE 41 N° 8 - 72 de esta ciudad. Email. Martindilan@hotmail.com
3. El suscrito en la secretaría de su Despacho y en mi Oficina situada en la Calle 70 N° 15 - 07 oficina 208 EDIFICIO CALLE 70 Tel 3000458/ 4461315 de Bogotá D.C. Email. lfpuerto@yaho.com

Del Señor Juez, atentamente


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
I.P. 44989 del C. S. de la J.
C.C. 79.261.094 de Bogotá

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular de BANCO DE BOGOTA contra MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ

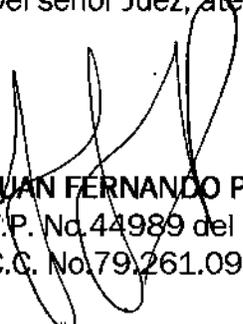
JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar las siguientes:

MEDIDAS PREVIAS

1. El embargo y retención de los dineros que el MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ posea en las cuentas corrientes de las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA.

La anterior denuncia la hago bajo la gravedad de juramento.

Del señor Juez, atentamente,


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
T.P. No. 44989 del C. S. de J.
C.C. No. 79.261.094 de Bogotá.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular de BANCO DE BOGOTA contra MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar las siguientes:

MEDIDAS PREVIAS

1. El embargo y retención de los dineros que el MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ posea en las cuentas corrientes de las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA.

La anterior denuncia la hago bajo la gravedad de juramento.

Del señor Juez, atentamente,

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
T.P. No.44989 del C. S. de J.
C.C. No.79.261.094 de Bogotá.



Pagaré No 1026272599
\$ 61.514.596.00

Yo (nosotros), MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad domiciliado en BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía con número 1.026.272.599 de la ciudad de BOGOTA, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día VEINTIDUO del año DOS MIL DICCIOCHO (21) de FEBRERO (2018), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina BANCO DE BOGOTA - BOGOTA

de esta ciudad, la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ML

(\$ 61.514.596.00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del MAXIMA LEGAL PERMITIDA por ciento (—)

(—) % anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s). lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i)) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los)

otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal



009404120170

Banco de Bogotá



NIT. 860.002.964 - 4

BOGOTÁ D.C., 25 de Mayo de 2015

Señores
Banco de Bogotá
0031 - FERIAS

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad domiciliado en BOGOTÁ D.C. identificado con Cédula de Ciudadanía con número 1.026.272.599 de la ciudad de BOGOTÁ, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores) _____

_____ el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete, d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco, f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado

para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; m)

para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO SE DILIGENCIA A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2016.

Firma: _____

Nombre: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ
HERNANDEZ

Cédula de Ciudadanía: 1.026.272.599

Dirección Principal:

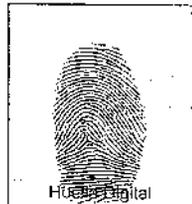
CARRERA 10 D 19 83 SUR - SAN CRISTOBAL - BOGOTA D.C. -
BOGOTÁ D.C. - CUND. - Colombia

Teléfono Principal No: 314/368-6976

Dirección Secundaria:

Teléfono Secundario No:

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso ó notificación y demas aspectos legales.



Señor
JUEZ _____ DE _____ (REPARTO)
E. _____ S. _____ D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 7315, otorgada el día 19 de agosto de 2014 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a), JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 79261094 de BOGOTÁ, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 44989 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de _____ cuantía contra: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ, con identificación CC No. 1026272599, con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTÁ, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 1026272599, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían así como para todo lo de ley

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
CC No. 79261094 de BOGOTÁ
T. P. 44989 C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CARTERA CASTIGADA

MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Nombre del Deudor:

Identificación	CC	1,026,272,599
Línea de Crédito	5	Crédito Libre Destino
Número de Pagare o Contrato:	1026272599	
Número de Crédito:	353887813	
Fecha Inicio Mora Capital	12 de abril de 2017	
Fecha Inicio Mora Intereses:	12 de abril de 2017	
Fecha de Castigo:	28 de noviembre de 2017	
Fecha de Liquidación:	21 de febrero de 2018	
Días Mora Después del Castigo:	85	
Tasa Interes Mora a Int. Desp. Castigo	Consumo	2.14%
Tasa de Interes Pactada	Corriente Nom.	18.84%
Capital Castigado:	\$ 47,748,267.00	
Intereses en Mora Castigados	\$ 1,986,889.00	
Intereses en Mora Después del Castigo:	\$ 2,895,136.59	
Total Liquidación (Castigo):	\$ 52,630,292.59	

Fecha de Emisión:

[TSORRF]

CONFIDENCIAL

LIQUIDACIÓN DE TARJETA DE CR. CASTIGADA

MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Nombre del Deudor:

Identificación:	CC	1,026.272.599
Número de Pagare o Contrato:		1026272599
Número de Tarjeta de Crédito (Ult. 4):		3818
Fecha de Inicio de Mora:		2 de mayo de 2017
Fecha de Castigo:		28 de noviembre de 2017
Fecha de Liquidación:		21 de febrero de 2018
Total Capital:		\$11,783,629.00
Intereses Corrientes:		\$2,149,471.00
Intereses en Mora:		\$1,135,939.00
Intereses Después del Castigo:		\$0.00
Total Liquidación (Castigo):		\$15,069,039.00

LEORRF1

CONFIDENCIAL

LIQUIDACIÓN DE TARJETA DE CR CASTIGADA

MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Nombre del Debito

Identificación	CC	1,026,272,599
Numero de Pagare o Contrato		1026272599
Numero de Tarjeta de Credito (Ult. 4)		1702
Fecha de Inicio de Mora		2 de mayo de 2017
Fecha de Castigo		28 de noviembre de 2017
Fecha de Liquidación		21 de febrero de 2018
Total Capital:		\$1,499,900.00
Intereses Corrientes		\$288,587.00
Intereses en Mora		\$85,368.00
Intereses Después del Castigo		\$0.00
Total Liquidación (Castigo):		\$1,873,855.00

LTORRH1

CONFIDENCIAL

LIQUIDACIÓN DE TARJETA DE CR. CASTIGADA

MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Nombre del Deudor

Identificación	CC	1,026,272,599
Número de Pagare o Contrato		1026272599
Número de Tarjeta de Crédito (Ult. 4)		5184
Fecha de Inicio de Mora		2 de mayo de 2017
Fecha de Castigo		28 de noviembre de 2017
Fecha de Liquidación		21 de febrero de 2018
Total Capital:		\$482,800.00
Intereses Corrientes		\$92,423.00
Intereses en Mora		\$27,479.00
Intereses Después del Castigo		\$0.00
Total Liquidación (Castigo):		\$602,702.00

ETORR7

CONFIDENCIAL

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

23

Bogotá D.C., ~~21 MAR 2018~~ del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo No. 2018 - 00214.

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de Banco de Bogotá y en contra de **Martin Freddy Rodríguez Hernández** por las siguientes sumas:

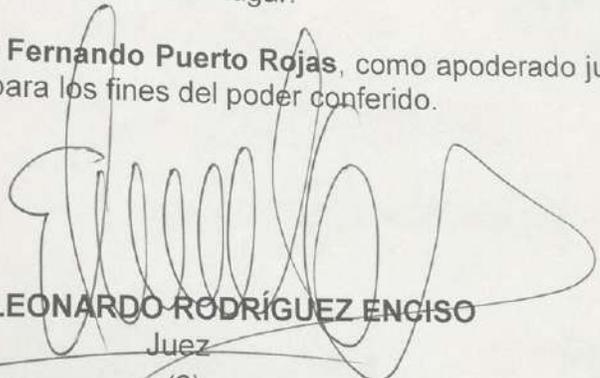
1. Por la suma de \$61.514.596.00 M/Cte correspondiente a capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré No. 1026272599
2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde cuando se hizo exigible, esto es, el 22 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce al doctor **Juan Fernando Puerto Rojas**, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



ELMER LEONARDO RODRÍGUEZ ENCISO
Juez

(2)

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 040
Hoy **22 MAR. 2018**
El Secretario. **SAULO MANUEL RODRÍGUEZ FLÓREZ**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8386777235469364

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 07:04:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMÉRICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8386777235469364

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 07:04:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales.10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano. 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14. -Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15-Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva; 17.-Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva".

PARÁGRAFO: El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No.12348 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8386777235469364

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 07:04:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Isabel Cristina Martinez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Ca372249744

CERTIFICADO NUMERO: 3180/2020

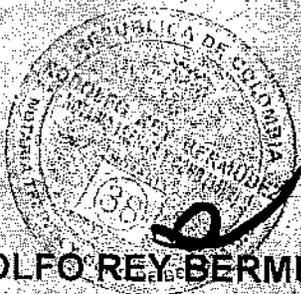
EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMÁS NORMAS CONCORDANTES



CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA COMPARECIÓ EL DOCTOR JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A., CON NIT. 860.002.964-4 OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA SARA MILENA CUESTA GARCÉS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO ANTIOQUIA, CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) CON DESTINO AL INTERESADO.



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

Modelo autorizado para el uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificadas y documentales del archivo notarial

Ca372249744



08-07-20

C. Contrata S.7. 18-09-2020-040

109749ACT90CQCM9

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 11 | 12 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		PROCESO 2018-0214	NOMBRE: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3820000		COD POSTAL: 110311 COD: NOTIFICACION PERSONAL	CORREO: martindiaz@hotmail.com TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: NORMAL		Peso (en gramos): 3797.37	Observaciones RECIBIDO	
Remitente: 1132775 JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS		SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE.[Fecha de Envío: 20201211 16:57:45]		TARIFA: \$ 5.000
				OTROS: \$ 0
				VALOR TOTAL: \$ 5.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPANÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPANÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPANÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANÍA. 2. Que la COMPANÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPANÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPANÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPANÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPANÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPANÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPANÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPANÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPANÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPANÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPANÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPANÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPANÍA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Sr.

 JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

CORREO

martindiaz@hotmail.com

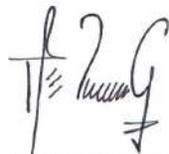
CIUDAD
RESULTADO: RECIBIDO

N° DE PROCESO 2018-0214

FECHA DE INGRESO 2020/12/11

FECHA DE ENTREGA
Observaciones

SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE.[Fecha de Envío: 20201211 16:57:45]



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
BANCO DE BOGOTA
JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

 Código Postal 69000134
 NIT 860.035.977-1

 Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la información y las Comunicaciones

No.


1132775

FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 11 | 12 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		PROCESO 2018-0214		NOMBRE: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3820000		COD POSTAL: 110311 COD: NOTIFICACION PERSONAL		CORREO: martindiaz@hotmail.com TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: NORMAL		Peso (en gramos): 3797.37		Observaciones RECIBIDO	
Remitente: 1132775 JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS		SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE.[Fecha de Envío: 20201211 16:57:45]		TARIFA: \$ 5.000 OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 5.000	



JUZGADO VEINTISEÍS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 9
Correo electrónico: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 8 Decreto 806 del 4 de Junio de 2020

Señor(a)
Nombre: **MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ**
Dirección de correo electrónico: martindiaz@hotmail.com

Fecha: **02-12-2020**

Sservicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018-0214	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	21-3-2018

Demandante	Demandado (a)
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Por medio de la presente comunicación le notifico la providencia calendada el día 21 de marzo de 2018, en la que se admitió la demanda _____ profirió mandamiento de pago XXXX ordenó citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

La presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos iniciarán a correr desde el día siguiente de la notificación.

Usted cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar o diez (10) días hábiles para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

ANEXO: Copia informal DEMANDA Y ANEXOS XXX AUTO ADMISORIO _____
MANDAMIENTO DE PAGO XXX

Sírvase comunicarse con el JUZGADO VEINTISEÍS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. al correo electrónico indicado en el encabezado inicial o mediante el Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bogota> en un horario de Lunes a Viernes, en el horario comprendido entre las 8:00am a 1:00pm y 2:00pm a 5:00pm.

Parte interesada

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

Nombre y apellidos

Firma

79.261.094 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía
EJPV 02-12-2020

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (reparto)

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Singular de BANCO DE BOGOTA Contra MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.261.094 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No.44989 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi carácter de apoderado especial, según poderes que acompaño de BANCO DE BOGOTA establecimiento bancario, con número de identificación NIT 860.002.964-4 con domicilio principal en Bogotá, legalmente representada por LUIS CARLOS MORENO PINEDA mayor de edad con C.C 438334 y domiciliado en Bogotá, en calidad de representante legal respetuosamente manifiesto a usted que formulo demanda Ejecutiva Singular contra MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía 1.026.272.599 para que por los tramites del proceso ejecutivo singular de Menor cuantía se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se sirva librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA contra MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ por:
 - 1a-La suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$61.514.596.00) M/CTE, valor del capital del pagare numero 1026272599 emitido el 21 de Febrero de 2018.
 - 1b-Los intereses de mora a la máxima tasa legalmente autorizada sobre \$61.514.596 (el valor del capital insoluto del pagare numero 1026272599) desde el 22 de Febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
2. Se condene en costas del proceso al demandado en la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

Baso mi solicitud en los siguientes

HECHOS

1. MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ , obrando en su propio nombre, suscribió a favor de BANCO DE BOGOTA el pagaré No. 1026272599 con espacios en blanco como respaldo de los créditos números 353887813, TC 3818, TC 1702 y TC 5184 otorgado por el banco al demandado.
2. El deudor suscribió una carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco del pagare N 1026272599 el día 25 de Mayo de 2015.
3. El demandado MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ incumplió con el pago de las obligaciones en las condiciones pactadas por lo que el día 21 Febrero de 2018 el Banco demandante procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré N° 1026272599 por un valor de \$61.514.596. que corresponde al capital insoluto de las siguientes obligaciones:
 - N° 353887813 por valor de \$47.748.262.00
 - N° TC 3818 por valor de \$11.783.629.00
 - N° TC 1008 por valor de \$1.499.900.00
 - N° TC 5184 por valor de \$482.800.00
4. En el pagaré número 1026272599 se estipularon intereses de mora a la tasa máxima de interés autorizada para la fecha del vencimiento del mismo los cuales se deben aplicar sobre \$61.514.596 que es la suma del valor del capital de las obligaciones relacionadas en el hecho anterior.

5. Mediante escritura pública N° 7315 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá LUIS CARLOS MORENO PINEDA obrando como representante legal del BANCO DE BOGOTA confirió poder especial a SARA MILENA CUESTA GARCES
6. SARA MILENA CUESTA GARCES, obrando como apoderado especial del BANCO DE BOGOTA, me confirió poder especial, para invocar esta acción

De los hechos primero (1º) cuarto (4º) se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

TRAMITE DE LA DEMANDA

Esta demanda debe darse el trámite del proceso ejecutivo singular de Menor cuantía de que trata el Libro tercero, sección segunda del C.G.P

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, los artículos 619, 621, 625, 627, 633, 636, 709 y 884 siguientes y concordantes del Código de Comercio; 422, 431, 442, Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor Juez, competente para conocer de este proceso por la materia, el domicilio del demandado y la cuantía la cual estimo superior a SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$62.000.000.) M/CTE,

PRUEBAS

1. El Pagaré No. 1026272599 suscrito por el deudor en referencia a favor de BANCO DE BOGOTA
2. Carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco.
3. Liquidaciones de los créditos números 353887813, TC 3818, TC 1702 y TC 5184.
4. Copia autenticada del certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DE BOGOTA expedido por la Superintendencia Bancaria
5. Poder Especial contenido en la Escritura Pública N° 7315 de la Notaría 38 del Circulo de Bogota
6. Constancia de Vigencia
7. Poder especial para mi actuación

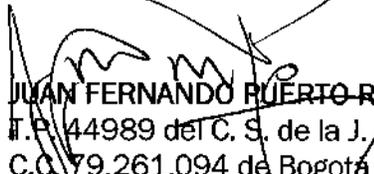
ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de las pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 4.

NOTIFICACIONES

1. A la sociedad demandante y su representante legal en su sede de Bogotá, ubicada en Carrera 13 A N° 35-70 PISO 06 de esta ciudad Email. bbjudicial@bancodebogota.com.co
2. Al demandado MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ en la CARRERA 10 D N° 19 - 83 SUR Y EN LA CALLE 41 N° 8 - 72 de esta ciudad. Email. Martindilan@hotmail.com
3. El suscrito en la secretaría de su Despacho y en mi Oficina situada en la Calle 70 N° 15 - 07 oficina 208 EDIFICIO CALLE 70 Tel 3000458/ 4461315 de Bogotá D.C. Email. lfpuerto@yaho.com

Del Señor Juez, atentamente


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
I.P. 44989 del C. S. de la J.
C.C. 79.261.094 de Bogotá

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular de BANCO DE BOGOTA contra MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ

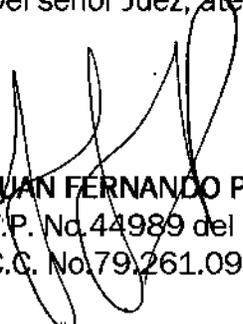
JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar las siguientes:

MEDIDAS PREVIAS

1. El embargo y retención de los dineros que el MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ posea en las cuentas corrientes de las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA.

La anterior denuncia la hago bajo la gravedad de juramento.

Del señor Juez, atentamente,


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
T.P. No. 44989 del C. S. de J.
C.C. No. 79.261.094 de Bogotá.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular de BANCO DE BOGOTA contra MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar las siguientes:

MEDIDAS PREVIAS

1. El embargo y retención de los dineros que el MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ posea en las cuentas corrientes de las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA.

La anterior denuncia la hago bajo la gravedad de juramento.

Del señor Juez, atentamente,

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
T.P. No.44989 del C. S. de J.
C.C. No.79.261.094 de Bogotá.



Pagaré No 1026272599
\$ 61.514.596.00

Yo (nosotros), MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad domiciliado en BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía con número 1.026.272.599 de la ciudad de BOGOTA, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día VEINTIDOS del año DOS MIL DICCICHO (21) de FEBRERO (2018), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina BANCO DE BOGOTA - BOGOTA

de esta ciudad, la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINTIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ML

(\$ 61.514.596.00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del MAXIMA LEGAL PERMITIDA por ciento (—)

(—) % anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s). lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i)) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los)

otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal



009404120170

Banco de Bogotá 

NIT. 860.002.964 - 4

BOGOTÁ D.C., 25 de Mayo de 2015

Señores
Banco de Bogotá
0031 - FERIAS

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad domiciliado en BOGOTÁ D.C. identificado con Cédula de Ciudadanía con número 1.026.272.599 de la ciudad de BOGOTÁ, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores) _____

_____ el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete, d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco, f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado

para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; m)

para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO SE DILIGENCIA A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2016.

Firma: 

Nombre: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ
HERNANDEZ

Cédula de Ciudadanía: 1.026.272.599

Dirección Principal:

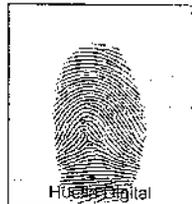
CARRERA 10 D 19 83 SUR - SAN CRISTOBAL - BOGOTA D.C. -
BOGOTÁ D.C. - CUND. - Colombia

Teléfono Principal No: 314/368-6976

Dirección Secundaria:

Teléfono Secundario No:

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso ó notificación y demas aspectos legales.



Señor
JUEZ _____ DE _____ (REPARTO)
E. _____ S. _____ D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 7315, otorgada el día 19 de agosto de 2014 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a), JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 79261094 de BOGOTÁ, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 44989 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de _____ cuantía contra: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ, con identificación CC No. 1026272599, con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTÁ, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 1026272599, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían así como para todo lo de ley

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
CC No. 79261094 de BOGOTÁ
T. P. 44989 C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CARTERA CASTIGADA

MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Nombre del Deudor:

Identificación	CC	1,026,272,599
Línea de Crédito	5	Crédito Libre Destino
Número de Pagare o Contrato:		1026272599
Número de Crédito:		353887813
Fecha Inicio Mora Capital		12 de abril de 2017
Fecha Inicio Mora Intereses:		12 de abril de 2017
Fecha de Castigo:		28 de noviembre de 2017
Fecha de Liquidación:		21 de febrero de 2018
Días Mora Después del Castigo:		85
Tasa Interes Mora a Int. Desp. Castigo	Consumo	2.14%
Tasa de Interes Pactada	Corriente Nom.	18.84%
Capital Castigado:		\$ 47,748,267.00
Intereses en Mora Castigados		\$ 1,986,889.00
Intereses en Mora Después del Castigo:		\$ 2,895,136.59
Total Liquidación (Castigo):		\$ 52,630,292.59

Fecha de Emisión:

[TSORRF]

CONFIDENCIAL

LIQUIDACIÓN DE TARJETA DE CR. CASTIGADA

MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Nombre del Deudor:

Identificación:	CC	1,026.272.599
Número de Pagare o Contrato:		1026272599
Número de Tarjeta de Crédito (Ult. 4):		3818
Fecha de Inicio de Mora:		2 de mayo de 2017
Fecha de Castigo:		28 de noviembre de 2017
Fecha de Liquidación:		21 de febrero de 2018
Total Capital:		\$11,783,629.00
Intereses Corrientes:		\$2,149,471.00
Intereses en Mora:		\$1,135,939.00
Intereses Después del Castigo:		\$0.00
Total Liquidación (Castigo):		\$15,069,039.00

LEORRF1

CONFIDENCIAL

LIQUIDACIÓN DE TARJETA DE CR CASTIGADO

MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Nombre del Deudor

Identificación	CC	1,026,272,599
Numero de Pagare o Contrato		1026272599
Numero de Tarjeta de Credito (Ult. 4)		1702
Fecha de Inicio de Mora		2 de mayo de 2017
Fecha de Castigo		28 de noviembre de 2017
Fecha de Liquidación		21 de febrero de 2018
Total Capital:		\$1,499,900.00
Intereses Corrientes		\$288,587.00
Intereses en Mora		\$85,368.00
Intereses Después del Castigo		\$0.00
Total Liquidación (Castigo):		\$1,873,855.00

LTORRH1

CONFIDENCIAL

LIQUIDACIÓN DE TARJETA DE CR. CASTIGADA

MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Nombre del Deudor

Identificación	CC	1,026,272,599
Número de Pagare o Contrato		1026272599
Número de Tarjeta de Crédito (Ult 4)		5184
Fecha de Inicio de Mora		2 de mayo de 2017
Fecha de Castigo		28 de noviembre de 2017
Fecha de Liquidación		21 de febrero de 2018
Total Capital		\$482,800.00
Intereses Corrientes		\$92,423.00
Intereses en Mora		\$27,479.00
Intereses Después del Castigo		\$0.00
Total Liquidación (Castigo)		\$602,702.00

ETORR7

CONFIDENCIAL

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

23

Bogotá D.C., ~~21 MAR 2018~~ del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo No. 2018 – 00214.

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de Banco de Bogotá y en contra de **Martin Freddy Rodríguez Hernández** por las siguientes sumas:

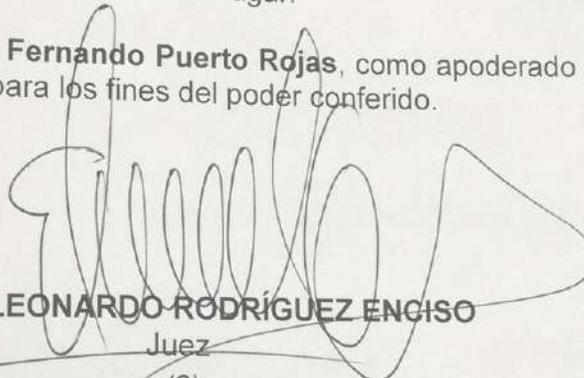
1. Por la suma de \$61.514.596.00 M/Cte correspondiente a capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré No. 1026272599
2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde cuando se hizo exigible, esto es, el 22 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce al doctor **Juan Fernando Puerto Rojas**, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


ELMER LEONARDO RODRÍGUEZ ENCISO

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 040

Hoy

El Secretario.

22 MAR. 2018

SAULO MANUEL RODRÍGUEZ FLÓREZ

CLB

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8386777235469364

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 07:04:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMÉRICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 005296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8386777235469364

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 07:04:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales.10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano. 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14. -Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15-Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva; 17.-Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva".

PARÁGRAFO: El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No.12348 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8386777235469364

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 07:04:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Isabel Cristina Martinez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Ca372249744

CERTIFICADO NUMERO: 3180/2020

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMÁS NORMAS CONCORDANTES



CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA COMPARECIÓ EL DOCTOR JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A., CON NIT. 860.002.964-4 OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA SARA MILENA CUESTA GARCÉS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO ANTIOQUIA CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) CON DESTINO AL INTERESADO.



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

Modelo autorizado para el uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificadas y documentales del archivo notarial

Ca372249744



08-07-20

C. Contrata S.A. de Inversión

109749ACT90CQCM9

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
12:00	11	12	2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA			
HORA	D	M	A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		PROCESO 2018-0214	NOMBRE: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3820000		COD POSTAL: 110311 COD: NOTIFICACION PERSONAL	CORREO: martindylan@hotmail.com TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: NORMAL		Peso (en gramos): 3796.2	Observaciones RECIBIDO	TARIFA: \$ 5.000
Remitente: 1132777 JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS		SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE.[Fecha de Envío: 20201211 16:58:14]		OTROS: \$ 0
				VALOR TOTAL: \$ 5.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPANIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPANIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANIA. 2. Que la COMPANIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPANIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentación entregados a la COMPANIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPANIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPANIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPANIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPANIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPANIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPANIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPANIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPANIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPANIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPANIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Sr.

 JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

CORREO

martindylan@hotmail.com

CIUDAD
RESULTADO: RECIBIDO

N° DE PROCESO

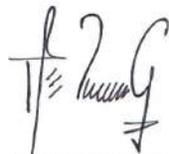
2018-0214

FECHA DE INGRESO

2020/12/11

FECHA DE ENTREGA
Observaciones

SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. |Fecha de Envío: 20201211 16:58:14|



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
BANCO DE BOGOTA
JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

 Código Postal 69000134
 NIT 860.035.977-1

 Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la Información y las Comunicaciones

No.


1132777

FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 11 | 12 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	PROCESO 2018-0214
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3820000	COD POSTAL: 110311 COD: NOTIFICACION PERSONAL
Recibido por El Libertador: NORMAL	Peso (en gramos): 3796.2
Remitente: 1132777 JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS	

NOMBRE: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ	
CORREO: martindylan@hotmail.com	
TELÉFONO:	
Observaciones RECIBIDO	TARIFA: \$ 5.000
SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. Fecha de Envío: 20201211 16:58:14	OTROS: \$ 0
	VALOR TOTAL: \$ 5.000



JUZGADO VEINTISEÍS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 9
Correo electrónico: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 8 Decreto 806 del 4 de Junio de 2020

Señor(a)
Nombre: **MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ**
Dirección de correo electrónico: martindylan@hotmail.com

Fecha:
02-12-2020

Sservicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018-0214	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	21-3-2018

Demandante	Demandado (a)
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Por medio de la presente comunicación le notifico la providencia calendada el día 21 de marzo de 2018, en la que se admitió la demanda: _____ profirió mandamiento de pago XXXX ordenó citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

La presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos iniciarán a correr desde el día siguiente de la notificación.

Usted cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar o diez (10) días hábiles para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

ANEXO: Copia informal DEMANDA Y ANEXOS XXX AUTO ADMISORIO _____
MANDAMIENTO DE PAGO XXX

Sírvase comunicarse con el JUZGADO VEINTISEÍS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. al correo electrónico indicado en el encabezado inicial o mediante el Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bogota> en un horario de Lunes a Viernes, en el horario comprendido entre las 8:00am a 1:00pm y 2:00pm a 5:00pm.

Parte interesada

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

Nombre y apellidos

Firma

79.261.094 de Bogotá

No. Cédula de Ciudadanía

EJPV 02-12-2020

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (reparto)

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Singular de BANCO DE BOGOTA Contra MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.261.094 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No.44989 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi carácter de apoderado especial, según poderes que acompaño de BANCO DE BOGOTA establecimiento bancario, con número de identificación NIT 860.002.964-4 con domicilio principal en Bogotá, legalmente representada por LUIS CARLOS MORENO PINEDA mayor de edad con C.C 438334 y domiciliado en Bogotá, en calidad de representante legal respetuosamente manifiesto a usted que formulo demanda Ejecutiva Singular contra MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía 1.026.272.599 para que por los tramites del proceso ejecutivo singular de Menor cuantía se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se sirva librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA contra MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ por:
 - 1a-La suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$61.514.596.00) M/CTE, valor del capital del pagare numero 1026272599 emitido el 21 de Febrero de 2018.
 - 1b-Los intereses de mora a la máxima tasa legalmente autorizada sobre \$61.514.596 (el valor del capital insoluto del pagare numero 1026272599) desde el 22 de Febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
2. Se condene en costas del proceso al demandado en la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

Baso mi solicitud en los siguientes

HECHOS

1. MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ , obrando en su propio nombre, suscribió a favor de BANCO DE BOGOTA el pagaré No. 1026272599 con espacios en blanco como respaldo de los créditos números 353887813, TC 3818, TC 1702 y TC 5184 otorgado por el banco al demandado.
2. El deudor suscribió una carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco del pagare N 1026272599 el día 25 de Mayo de 2015.
3. El demandado MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ incumplió con el pago de las obligaciones en las condiciones pactadas por lo que el día 21 Febrero de 2018 el Banco demandante procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré N° 1026272599 por un valor de \$61.514.596. que corresponde al capital insoluto de las siguientes obligaciones:
 - N° 353887813 por valor de \$47.748.262.00
 - N° TC 3818 por valor de \$11.783.629.00
 - N° TC 1008 por valor de \$1.499.900.00
 - N° TC 5184 por valor de \$482.800.00
4. En el pagaré número 1026272599 se estipularon intereses de mora a la tasa máxima de interés autorizada para la fecha del vencimiento del mismo los cuales se deben aplicar sobre \$61.514.596 que es la suma del valor del capital de las obligaciones relacionadas en el hecho anterior.

5. Mediante escritura pública N° 7315 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá LUIS CARLOS MORENO PINEDA obrando como representante legal del BANCO DE BOGOTA confirió poder especial a SARA MILENA CUESTA GARCES
6. SARA MILENA CUESTA GARCES, obrando como apoderado especial del BANCO DE BOGOTA, me confirió poder especial, para invocar esta acción

De los hechos primero (1º) cuarto (4º) se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

TRAMITE DE LA DEMANDA

Esta demanda debe darse el trámite del proceso ejecutivo singular de Menor cuantía de que trata el Libro tercero, sección segunda del C.G.P

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, los artículos 619, 621, 625, 627, 633, 636, 709 y 884 siguientes y concordantes del Código de Comercio; 422, 431, 442, Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor Juez, competente para conocer de este proceso por la materia, el domicilio del demandado y la cuantía la cual estimo superior a SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$62.000.000.) M/CTE,

PRUEBAS

1. El Pagaré No. 1026272599 suscrito por el deudor en referencia a favor de BANCO DE BOGOTA
2. Carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco.
3. Liquidaciones de los créditos números 353887813, TC 3818, TC 1702 y TC 5184.
4. Copia autenticada del certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DE BOGOTA expedido por la Superintendencia Bancaria
5. Poder Especial contenido en la Escritura Pública N° 7315 de la Notaría 38 del Circulo de Bogota
6. Constancia de Vigencia
7. Poder especial para mi actuación

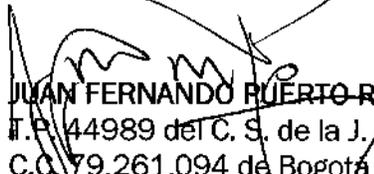
ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de las pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 4.

NOTIFICACIONES

1. A la sociedad demandante y su representante legal en su sede de Bogotá, ubicada en Carrera 13 A N° 35-70 PISO 06 de esta ciudad Email. bbjudicial@bancodebogota.com.co
2. Al demandado MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ en la CARRERA 10 D N° 19 - 83 SUR Y EN LA CALLE 41 N° 8 - 72 de esta ciudad. Email. Martindilan@hotmail.com
3. El suscrito en la secretaría de su Despacho y en mi Oficina situada en la Calle 70 N° 15 - 07 oficina 208 EDIFICIO CALLE 70 Tel 3000458/ 4461315 de Bogotá D.C. Email. lfpuerto@yaho.com

Del Señor Juez, atentamente


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
I.P. 44989 del C. S. de la J.
C.C. 79.261.094 de Bogotá

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular de BANCO DE BOGOTA contra MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ

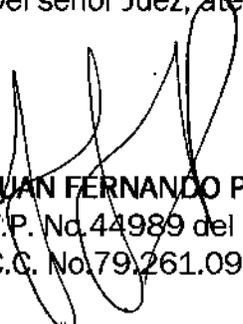
JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar las siguientes:

MEDIDAS PREVIAS

1. El embargo y retención de los dineros que el MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ posea en las cuentas corrientes de las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA.

La anterior denuncia la hago bajo la gravedad de juramento.

Del señor Juez, atentamente,


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
T.P. No. 44989 del C. S. de J.
C.C. No. 79.261.094 de Bogotá.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular de BANCO DE BOGOTA contra MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar las siguientes:

MEDIDAS PREVIAS

1. El embargo y retención de los dineros que el MARTIN FREDDY RODIRGUEZ HERNANDEZ posea en las cuentas corrientes de las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA.

La anterior denuncia la hago bajo la gravedad de juramento.

Del señor Juez, atentamente,

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
T.P. No.44989 del C. S. de J.
C.C. No.79.261.094 de Bogotá.



Pagaré No 1026272599
\$ 61.514.596.00

Yo (nosotros), MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad domiciliado en BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía con número 1.026.272.599 de la ciudad de BOGOTA, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día VEINTIDUO del año DOS MIL DICCIOCHO (21) de FEBRERO (2018), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina BANCO DE BOGOTA - BOGOTA

de esta ciudad, la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ML

(\$ 61.514.596.00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del MAXIMA LEGAL PERMITIDA por ciento (—)

(—) % anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s). lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los)

otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal



Banco de Bogotá 

NIT. 860.002.964 - 4

BOGOTÁ D.C., 25 de Mayo de 2015

Señores
Banco de Bogotá
0031 - FERIAS

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad domiciliado en BOGOTÁ D.C. identificado con Cédula de Ciudadanía con número 1.026.272.599 de la ciudad de BOGOTÁ, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores) _____

_____ el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete, d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco, f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado

CR-216-1-PN

Página 1 de 3 213192161 (VIC_FOR_122 V2 31/07/2013)

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 005296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; m)

para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO SE DILIGENCIA A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2016.

Firma: _____

Nombre: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ
HERNANDEZ

Cédula de Ciudadanía: 1.026.272.599

Dirección Principal:

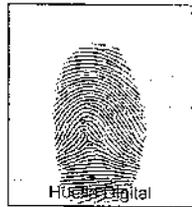
CARRERA 10 D 19 83 SUR - SAN CRISTOBAL - BOGOTA D.C. -
BOGOTÁ D.C. - CUND. - Colombia

Teléfono Principal No: 314/368-6976

Dirección Secundaria:

Teléfono Secundario No:

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso ó notificación y demás aspectos legales.



Señor
JUEZ _____ DE _____ (REPARTO)
E. _____ S. _____ D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 7315, otorgada el día 19 de agosto de 2014 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a), JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 79261094 de BOGOTÁ, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 44989 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de _____ cuantía contra: MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ, con identificación CC No. 1026272599, con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTÁ, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 1026272599, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían así como para todo lo de ley

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
CC No. 79261094 de BOGOTÁ
T. P. 44989 C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CARTERA CASTIGADA

MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Nombre del Deudor:

Identificación	CC	1,026,272,599
Línea de Crédito	5	Crédito Libre Destino
Número de Pagare o Contrato:	1026272599	
Número de Crédito:	353887813	
Fecha Inicio Mora Capital	12 de abril de 2017	
Fecha Inicio Mora Intereses:	12 de abril de 2017	
Fecha de Castigo:	28 de noviembre de 2017	
Fecha de Liquidación:	21 de febrero de 2018	
Días Mora Después del Castigo:	85	
Tasa Interes Mora a Int. Desp. Castigo	Consumo	2.14%
Tasa de Interes Pactada	Corriente Nom.	18.84%
Capital Castigado:	\$ 47,748,267.00	
Intereses en Mora Castigados	\$ 1,986,889.00	
Intereses en Mora Después del Castigo:	\$ 2,895,136.59	
Total Liquidación (Castigo):	\$ 52,630,292.59	

IMPRESIÓN AUTOMÁTICA

[TSORRF]

CONFIDENCIAL

LIQUIDACIÓN DE TARJETA DE CR. CASTIGADA

MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Nombre del Deudor:

Identificación:	CC	1,026.272.599
Número de Pagare o Contrato:		1026272599
Número de Tarjeta de Crédito (Ult. 4):		3818
Fecha de Inicio de Mora:		2 de mayo de 2017
Fecha de Castigo:		28 de noviembre de 2017
Fecha de Liquidación:		21 de febrero de 2018
Total Capital:		\$11,783,629.00
Intereses Corrientes:		\$2,149,471.00
Intereses en Mora:		\$1,135,939.00
Intereses Después del Castigo:		\$0.00
Total Liquidación (Castigo):		\$15,069,039.00

LEORRF1

CONFIDENCIAL

LIQUIDACIÓN DE TARJETA DE CR CASTIGADA

MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Nombre del Debito

Identificación	CC	1,026,272,599
Numero de Pagare o Contrato		1026272599
Numero de Tarjeta de Credito (Ult. 4)		1702
Fecha de Inicio de Mora		2 de mayo de 2017
Fecha de Castigo		28 de noviembre de 2017
Fecha de Liquidación		21 de febrero de 2018
Total Capital:		\$1,499,900.00
Intereses Corrientes		\$288,587.00
Intereses en Mora		\$85,368.00
Intereses Después del Castigo		\$0.00
Total Liquidación (Castigo):		\$1,873,855.00

LTORRH1

CONFIDENCIAL

LIQUIDACIÓN DE TARJETA DE CR. CASTIGADA

MARTIN FREDDY RODRIGUEZ HERNANDEZ

Nombre del Deudor

Identificación	CC	1,026,272,599
Número de Pagare o Contrato		1026272599
Número de Tarjeta de Crédito (Ult. 4)		5184
Fecha de Inicio de Mora		2 de mayo de 2017
Fecha de Castigo		28 de noviembre de 2017
Fecha de Liquidación		21 de febrero de 2018
Total Capital		\$482,800.00
Intereses Corrientes		\$92,423.00
Intereses en Mora		\$27,479.00
Intereses Después del Castigo		\$0.00
Total Liquidación (Castigo)		\$602,702.00

ETORR7

CONFIDENCIAL

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

23

Bogotá D.C., ~~21 MAR 2018~~ del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo No. 2018 – 00214.

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de Banco de Bogotá y en contra de **Martin Freddy Rodríguez Hernández** por las siguientes sumas:

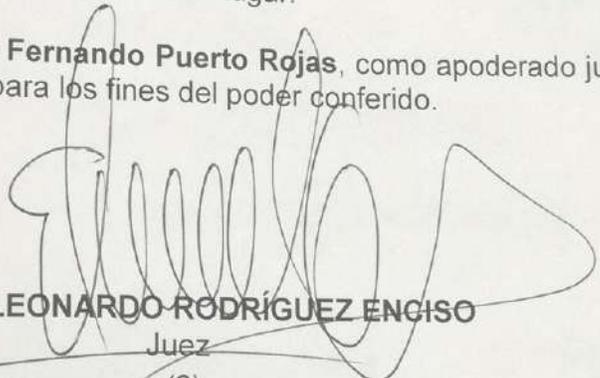
1. Por la suma de \$61.514.596.00 M/Cte correspondiente a capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré No. 1026272599
2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde cuando se hizo exigible, esto es, el 22 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce al doctor **Juan Fernando Puerto Rojas**, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



ELMER LEONARDO RODRÍGUEZ ENCISO
Juez

(2)

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 040
Hoy **22 MAR. 2018**
El Secretario. **SAULO MANUEL RODRÍGUEZ FLÓREZ**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8386777235469364

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 07:04:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMÉRICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 005296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8386777235469364

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 07:04:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales.10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano. 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14. -Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15-Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva; 17.-Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva".

PARÁGRAFO: El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No.12348 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8386777235469364

Generado el 02 de diciembre de 2020 a las 07:04:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Isabel Cristina Martinez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Ca372249744

CERTIFICADO NUMERO: 3180/2020

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMÁS NORMAS CONCORDANTES



CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA COMPARECIÓ EL DOCTOR JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A., CON NIT. 860.002.964-4 OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA SARA MILENA CUESTA GARCÉS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO ANTIOQUIA CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) CON DESTINO AL INTERESADO.



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

Modelo autorizado para el uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificadas y documentales del archivo notarial

Ca372249744



08-07-20

C. Contrata S.A. de Inversión

109749ACT90CQCM9

Señor

JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **MARTÍN FREDY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**

Expediente No. 2018-0214

Asunto: PRESENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON APLEACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 06 DE AGOSTO DE 2021 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETÓ NULIDAD PROCESAL

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, identificado con C.C. 79.261.094 y con T.P. 44989 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de referencia, respetuosamente informo al despacho que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APLEACIÓN** en contra del auto del 06 de agosto de 2021, mediante el cual el juzgado decretó la nulidad procesal a partir de la expedición del auto del 14 de enero de 2020, mediante el cual se ordenó el emplazamiento del demandado. Son fundamento en las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Saneamiento de la nulidad procesal – Numeral 4 art 136 C.G.P.

Si bien el juzgado fundamenta el decreto de la nulidad en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., se debe mencionar que el artículo 136 del estatuto procesal establece las causales por medio de las cuales estas deberán entenderse saneadas. Así, en dicho artículo se establece que:

[...]La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho a la defensa.

La honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la posibilidad de saneamiento de la nulidad procesal por la causal establecida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., estableciendo que:

[...]De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 del C.G.P., el proceso es nulo, en todo o en parte, cuando no se ha notificado el auto admisorio de la demanda a todas las personas que tienen un interés legítimo en la actuación procesal o que pueden resultar afectadas con la decisión. No obstante, esta nulidad es saneable, en virtud del artículo 136 del C.G.P, cuando no se alega oportunamente, se convalida, **o cuando el acto procesal cumplió su finalidad sin afectar el derecho a la defensa.**

El saneamiento de las nulidades procesales se deriva del principio de economía procesal, como ha sido reconocido igualmente por la Corte Constitucional. Así, el presente recurso se fundamenta en que, conforme a lo solicitado por el despacho, se presentan las certificaciones con resultado negativo del trámite de notificación personal, establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para todas las direcciones requeridas en el auto del 06 de agosto de 2021:

- A la dirección CALLE 41 No. 8 – 72 LOCAL 1, la cual fue **NEGATIVA**, según la guía No. 115756, expedida por la empresa postal EL LIBERTADOR, pues se obtuvo resultado: **NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR.**
- A la dirección CALLE 41 No. 8 – 72, la cual fue **NEGATIVA**, según la guía No. 981383, expedida por la empresa postal EL LIBERTADOR, pues se obtuvo resultado: **NO EXISTE DIRECCIÓN**
- A la dirección CALLE 4 B NO. 3 A 5 ESTE, la cual fue **NEGATIVA**, según la guía 1158757, expedida por la empresa postal EL LIBERTADOR, pues se obtuvo resultado: **NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR.**

- A la dirección CARRERA 25 A # 22-11 SUR LA PRAGUITA, la cual fue **NEGATIVA**, según la guía 1158758, expedida por la empresa postal EL LIBERTADOR, pues se obtuvo resultado: **NO EXISTE DIRECCIÓN.**
- En la CARRERA 3 ESTE NO 3 A 5 ESTE, la cual fue **NEGATIVA**, según la guía 1158759, expedida por la empresa postal EL LIBERTADOR, pues se obtuvo resultado: **NO EXISTE DIRECCIÓN.**
- En la CARRERA 10D # 19-83 SUR, la cual fue **NEGATIVA**, según la guía 981385, expedida por la empresa postal EL LIBERTADOR, pues se obtuvo resultado: **NO EXISTE DIRECCIÓN.**
- En la CALLE 168 # 65 – 82, la cual fue **NEGATIVA**, según la guía 1091727, expedida por la empresa EL LIBERTADOR, pues se obtuvo resultado: **NO EXISTE DIRECCIÓN.**
- En la CALLE 13 # 9 – 20, la cual fue **NEGATIVA**, según la guía 1095429, pues se obtuvo resultado: **NO EXISTE DIRECCIÓN.**
- En la dirección electrónica MARTINDYLAN@HOTMAIL.COM, la cual fue **NEGATIVA**, según la guía 510253808, expedida por la empresa LTD EXPRESS, pues se obtuvo resultado: **NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBO.**
- En la dirección electrónica MARTINDILAN@HOTMAIL.COM, la cual fue **NEGATIVA** según la guía 510208449, expedida por la empresa LTD EXPRESS, pues se obtuvo resultado: **NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO.**
- A las direcciones de correo electrónico: martindilan@hotmail.com; martindylan@hotmail.com y martindiaz@hotmail.com, todas las cuales fueron **NEGATIVAS**, según las guías **1132773; 1132777 y 1132775**, expedidas por la empresa postal EL LIBERTADOR.

Así las cosas, se puede observar que, si bien se incurrió en una causal de nulidad procesal al omitir realizar la notificación en alguna de las direcciones que se encuentran en el documento que se evidencia en el folio 118 del expediente, una vez realizado el trámite correspondiente no se pudo realizar la entrega efectiva del citatorio al demandado. Razón por la cual con base en el principio de economía procesal, se solicita al despacho que revoque el auto que decreta la nulidad procesal, pues se evidencia que, de mantenerse, igualmente se requerirá emplazar al demandado, cosa que ya se ha realizado, por lo cual carecería de sentido reiniciar dicho trámite **ya que el acto procesal de emplazamiento, decretado el 14 de enero de 2020, cumplió con su finalidad, sin afectar los derechos del demandado.**

Por lo tanto, no se evidencia como la omisión de notificación en algunas direcciones haya afectado el derecho a la defensa del demandado, pues en ninguna de las direcciones a las cual se omitió enviar el citatorio para notificación personal arrojó resultado positivo, después de haber realizado el trámite correspondiente. En ninguna de las direcciones que se evidencian en el certificado de la central de riesgos Datacrédito Experian se logró notificar al demandado y que aporlo como prueba

PRETENSIONES

1. Que se **REVOQUE** en su totalidad el auto del 06 de agosto de 2021.
2. Que en su lugar **SE CONTINÚE EL TRÁMITE** procesal teniendo como notificado al demandado a partir de la participación de la **CURADORA AD LITEM** dentro del presente proceso.
3. Que se fije fecha para la audiencia inicial, estipulada en el artículo 371 del C.G.P.

Del señor Juez, atentamente,


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
C.C. 79.261.094 de Bogotá D.C.
T.P. 44989 del C. S. de la J.
Cjps – 11/08/2021